

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Paulina Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver Vinicio Herrera Llive, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y, magíster Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, Delegado Suplente (...);”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;

**Que,** el artículo 35 del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A

CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, establece: **Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.**- En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, y Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Organismo, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 056-CV-CNE-2018 de 29 de octubre de 2018, presentado por la Comisión Verificadora para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 2.-** Negar la calificación e inscripción del señor (a) **ZAMBRANO CUALCHI EDISON ORLANDO**, como candidato (a) al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el (los) numeral(s) del art. (s) del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mismos que se detallan a continuación: **Numeral 5, artículo 5:** El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los último cinco años. **Numeral 5, artículo 5:** Lucha contra la corrupción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se dispone a la señorita Secretaria General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor (a) ZAMBRANO CUALCHI EDISON ORLANDO**, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.-

**PLE-CNE-170-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que**, el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin

que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;

**Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88 )**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2018-T** de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral. **Artículo 2.-** Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuarenta (40) ciudadanas y ciudadanos (personas naturales), y cuatro (4) Organizaciones Sociales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso (...);”;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0822-M-A de 10 de septiembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llivera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova

Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Paulina Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver Vinicio Herrera Llive, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y, magister Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, Delegado Suplente (...);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;

**Que,** el artículo 35 del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, establece: **Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.-** En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, y Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Organismo, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 083-CV-CNE-2018 de 29 de octubre de 2018, presentado por la Comisión Verificadora para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 2.-** Negar la calificación e inscripción del señor (a) **ZEVALLOS DELGADO STEFANY LISBETH**, como candidato (a) al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el (los) numeral(es) de los art. (s) del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mismos que se detallan a continuación: **Numeral 2, artículo 5:** Certificación del Tribunal Contencioso Electoral que indique la no suspensión de los derechos políticos o de participación. **Numerales 4 y 6 del artículo 5:** Certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado, que conste que quien postula no haya incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, determinada por dicha entidad. **Numerales 4 y 6 del artículo 5:** Certificado de no constar en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. **Numeral 7, artículo 5:** Título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior SENESCYT (impresión del certificado emitido por el sitio web <http://www.senescyt.gob.ec>). **Art. 8 literal a):** Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco (5) años. **Numeral 5, artículo 5:** El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los último cinco años. **Numeral 5, artículo 5:** Lucha contra la corrupción.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone a la señorita Secretaria General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor (a) ZEVALLOS**

**DELGADO STEFANY LISBETH**, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.-

**PLE-CNE-171-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que**, el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que**, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de



Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Especifico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88 )**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2018-T** de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades,

Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuarenta (40) ciudadanas y ciudadanos (personas naturales), y cuatro (4) Organizaciones Sociales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso (...);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0822-M-A de 10 de septiembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llivera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Paulina Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver

Vinicio Herrera Llve, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y, magíster Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, Delegado Suplente (...);

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;

**Que**, el artículo 35 del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, establece: **Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.-** En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que**, la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, y Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Organismo, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e

inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 080-CV-CNE-2018 de 29 de octubre de 2018, presentado por la Comisión Verificadora para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 2.-** Negar la calificación e inscripción del señor (a) **ZURITA GAVIDIA NORMA ALICIA**, como candidato (a) al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el (los) numerales, de los art. (s) del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mismos que se detallan a continuación: **Numerales 4 y 6 del artículo 5:** certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado, que conste que quien postula no haya incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, determinada por dicha entidad. **Numerales 4 y 6 del artículo 5:** Certificado de no constar en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. **Numeral 5, artículo 5:** El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los últimos cinco años. **Numeral 5, artículo 5:** Lucha contra la corrupción.

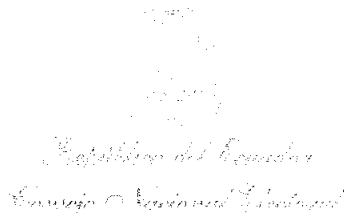
**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone a la señorita Secretaria General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor (a) ZURITA GAVIDIA NORMA ALICIA**, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.-

**PLE-CNE-172-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila



Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes

municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88 )**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2018-T** de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral. **Artículo 2.-** Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL

SOCIAL”: a cuarenta (40) ciudadanas y ciudadanos (personas naturales), y cuatro (4) Organizaciones Sociales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso (...);

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0822-M-A de 10 de septiembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llve, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Paulina Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver Vinicio Herrera Llve, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y, magíster Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, **Delegado Suplente** (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;

**Que,** el artículo 35 del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, establece: **Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.-** En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, y Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Organismo, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con oficio s/n el magíster, doctor **ICAZA ENDARA ROOSEVELT WASHINGTON**, da a conocer: “... *Con estos antecedentes me retiro del presente concurso, haciendo un llamado a todos los ecuatorianos que con buena fe hemos participado en este concurso, para que, tomen también el camino de separarse del concurso y habilitar el camino para que el País pueda cambiar, comenzando por la desaparición no solo del CPCCS, sino de otras instituciones creadas para tener el control político, social, creando incluso instancias para que supuestamente luchen contra la corrupción, pero integradas en su totalidad por personas sujetas a un sistema neo fascista y anti*





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*democrático, siendo una burla la supuesta defensa de los derechos ciudadanos y de ser una contraloría social”; y,*

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocido el desistimiento presentado por el magíster, doctor **ICAZA ENDARA ROOSEVELT WASHINGTON**; y, consecuentemente, negar la calificación e inscripción como candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone a la señorita Secretaria General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y al magíster, doctor **ICAZA ENDARA ROOSEVELT WASHINGTON**, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-173-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$**



Consejo Nacional Electoral

**99.330.637,88** ), para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2018-T** de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral. **Artículo 2.-** Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuarenta (40) ciudadanas y ciudadanos (personas naturales), y cuatro (4) Organizaciones Sociales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0822-M-A de 10 de septiembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llive, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-**

Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Paulina Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver Vinicio Herrera Llive, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y, magíster Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, Delegado Suplente (...);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;

**Que,** el artículo 35 del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, establece: **Del informe de verificación de requisitos,**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

**prohibiciones e inhabilidades.-** En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, y Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Organismo, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con oficio s/n el doctor Luis Alberto Macas Ambuludi, da a conocer: "... Mi postulación a connotado muchas expectativas y por ello hay opiniones que me apoyan, y otras que no están de acuerdo. Mi participación ha sido en el estricto respeto a las Organizaciones Sociales que me apoyan. Por lo expuesto Señor Presidente, solicito respetuosamente el desistimiento de mi postulación y dejar sin efecto la inscripción correspondiente..."; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocido el desistimiento presentado por el doctor **LUIS ALBERTO MACAS AMBULUDI**; y, consecuentemente, negar la calificación e inscripción como candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone a la señorita Secretaria General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y al doctor **LUIS ALBERTO MACAS AMBULUDI**, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-174-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88 )**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2018-T** de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-

0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral. **Artículo 2.-** Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuarenta (40) ciudadanas y ciudadanos (personas naturales), y cuatro (4) Organizaciones Sociales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso (...);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0822-M-A de 10 de septiembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llive, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Paulina Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver Vinicio Herrera Llive, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y,





Consejo Nacional Electoral

magíster Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, Delegado Suplente (...);

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;
- Que,** el artículo 35 del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, establece: **Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.-** En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, y Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Organismo, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con oficio s/n el señor **MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO**, da a conocer: “... SOLICITUD Con los antecedentes

expuestos, y actuando de manera responsable y coherente con mis principios y convicciones, pongo en su conocimiento, Señor Presidente, mi decisión de declinar la postulación al CPCCS. En este contexto, solicito gentilmente se me restituya el expediente de postulación, además, que se emita un certificado que deje constancia de la existencia o no de impugnaciones al mismo"; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocido el desistimiento presentado por el señor **MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO**; y, consecuentemente, negar la calificación e inscripción como candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone a la señorita Secretaria General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y al señor **MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO**, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-175-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio OF-JPMS-2018-001 el abogado Jimmy Pin Guadamud, Director Provincial de Manabí del Movimiento Juntos Podemos 33, solicita el registro electoral de la provincia de Manabí;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0680-M, de 23 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de la Provincia de Manabí; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0680-M, de 23 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al abogado Jimmy Pin Guadamud, Director Provincial de Manabí del Movimiento Juntos Podemos 33, el registro electoral de la provincia de Manabí, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); al abogado Jimmy Pin Guadamud, Director Provincial de Manabí del Movimiento Juntos Podemos 33, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-176-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio sin número el abogado Mario Cedeño Ibarra, Director Provincial de Guayas del Movimiento Ecuatoriano Unido Guayas, solicita el registro electoral de cada uno de los cantones de la provincia de Guayas;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al oficio Nro. CNE-DNRE-2018-0041-Of, de 23 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de cada uno de los cantones de la Provincia de Guayas; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al oficio Nro. CNE-DNRE-2018-0041-Of, de 23 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

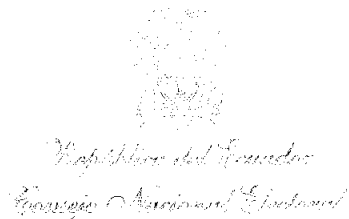
**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al abogado Mario Cedeño Ibarra, Director Provincial de Guayas del Movimiento Ecuatoriano Unido Guayas, el registro electoral de cada uno de los cantones de la Provincia de Guayas, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); al abogado Mario Cedeño Ibarra, Director Provincial de Guayas del Movimiento Ecuatoriano Unido Guayas, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-177-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio Nro. LEP-001-2018 la ingeniera María José Cueva Moreno, Directora Provisional de Santa Elena del Movimiento Libertad es Pueblo – LEP, solicita el registro electoral de la provincia de Santa Elena;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0688-M, de 25 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de la Provincia de Santa Elena; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

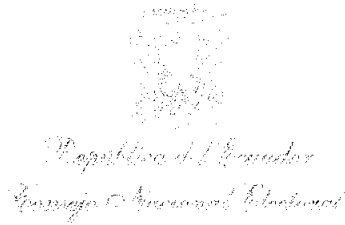
En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0688-M, de 25 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a la ingeniera María José Cueva Moreno, Directora Provisional de Santa Elena del Movimiento Libertad es Pueblo – LEP, el registro electoral de la Provincia de Santa Elena, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.





## **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); a la ingeniera María José Cueva Moreno, Directora Provisional de Santa Elena del Movimiento Libertad es Pueblo – LEP, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **PLE-CNE-178-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio FECAIPAC N° 0183-2018, la señora Verónica Tene, Presidenta de la Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruha Cacha “FECAIPAC”, solicita el registro electoral de la parroquia Cacha, del cantón Riobamba de la provincia Chimborazo;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0689-M, de 25 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de la parroquia Cacha, del cantón Riobamba de la provincia Chimborazo; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0689-M, de 25 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).



**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a la señora Verónica Tene, Presidenta de la Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruha Cacha “FECAIPAC”, el registro electoral de la parroquia Cacha, del cantón Riobamba de la provincia Chimborazo, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); a la señora Verónica Tene, Presidenta de la Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruha Cacha “FECAIPAC”, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-179-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una función del Consejo Nacional Electoral la de: “Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-7-30-3-2016 de 30 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN;
- Que,** el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Punto de Atención, establece: **Verificación y validación en campo:** Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción o por alguna denuncia presentada por escrito ante el Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Registro Electoral, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral, de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto. En el plazo máximo de cinco días, después de efectuado el trabajo de campo, la Dirección Nacional de Registro Electoral, emitirá un nuevo informe técnico, que valide o no el cambio de domicilio electoral del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ciudadano o ciudadana, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución correspondiente. De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana. El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables de inducir a error a la autoridad electoral;

- Que,** es un imperativo institucional brindar mayores facilidades a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto; considerando, que el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante de conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88 )**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0720-M de 30 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), ponen en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral veinte y tres (23) informes

del proceso de validación y verificación en campo de los cambios de domicilio electoral desarrollado en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Pichincha, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Galápagos, Sucumbíos, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena; en 250 parroquias que superaron el 10% de cambios de domicilio electoral, con respecto al número de electorales de la jurisdicción en estudio y/o se recibió denuncias de trashumancia electoral; y,


En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0720-M de 30 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Aprobar los veinte y tres (23) informes del proceso de validación y verificación en campo de los cambios de domicilio electoral desarrollado en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Pichincha, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Galápagos, Sucumbíos, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena; en 250 parroquias que superaron el 10% de cambios de domicilio electoral, conforme al siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	CAMBIOS REALIZADOS (1)	CAMBIOS QUE NO REFLEJAN DOMICILIO EN SITIO (2)
1	AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	55	0
2		EL PAN	EL PAN	76	28
3		OÑA	SUSUDEL	88	0
4		GUALACEO	SIMON BOLIVAR	72	0
5		CHORDELEG	LA UNION	178	0
6		SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	102	99
7	BOLÍVAR	CHIMBO	SAN SEBASTIÁN	147	39
8		LAS NAVES	LAS MERCEDES	136	4
9		SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	159	56

  
 República del Ecuador  
 Consejo Nacional Electoral

10	CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	239	0
11		LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	552	0
12	CARCHI	TULCAN	PIOTER	85	49
13		MONTUFAR	CHITAN DE NAVARRETE	102	45
14		HUACA	MARISCAL SUCRE	142	81
15	COTOPAXI	PUJILÍ	TINGO	323	0
16		PANGUA	PINLLOPATA	110	0
17		SAQUISILÍ	COCHAPAMBA	387	0
18	CHIMBORAZO	Guano	Valparaiso	104	4
19		Guano	Guanando	67	3
20		Guano	La Providencia	76	8
21		Coita	Cañi	122	36
22		Alausí	Multitud	205	113
23		Alausí	Pistishi	138	67
24		Chunchi	Capzol	285	75
25		Chunchi	Compud	101	37
26		Penipe	La Candelaria	113	79
27		Penipe	Bilbao	47	12
28		Penipe	Matus	168	121
29		Penipe	San Antonio de Bayushig	20	15
30	EL ORO	Marcabelí	Marcabelí	426	31
31		Marcabelí	El Ingenio	389	113
32		Las Lajas	Platanillos	241	21
33		Las Lajas	La Libertad	277	55
34		Las Lajas	El Paraiso	347	50
35		Las Lajas	La Victoria	380	89
36		Las Lajas	San Isidro	163	56
37		Chilla	Chilla	1067	248
38		Atahualpa	Paccha	217	57
39		Atahualpa	Ayapamba	73	14
40		Atahualpa	San Jose	102	24
41		Atahualpa	San Juan de Cerro Azul	272	87
42	Atahualpa	Milagro	100	30	
43	ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	287	17
44		ELOY ALFARO	LA TOLA	374	19
45		ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLIVAR	159	0
46		ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	166	3
47		ELOY ALFARO	ANCHAYACU	404	1

48		ELOY ALFARO	COLON ELOY DE MARIA	351	2
49		ELOY ALFARO	SANTA LUCIA DE LAS PENAS	312	1
50		ELOY ALFARO	TIMBIRE	294	11
51		ESMERALDAS	CAMARONES	251	0
52		ESMERALDAS	CRNL CARLOS CONCHA TORRES	161	0
53		ESMERALDAS	MAJUA	207	1
54		MUISNE	GALERA	131	0
55		MUISNE	BOLIVAR	242	4
56		MUISNE	DAULE	324	10
57		MUISNE	MUISNE	682	74
58		MUISNE	QUINGUE	93	0
59		MUISNE	SALIMA	209	6
60		MUISNE	SAN FRANCISCO	311	5
61		MUISNE	SAN GREGORIO	847	38
62		MUISNE	SAN JOSE DE CHAMANGA	361	0
63		QUININDE	CUBE / CHANCAMA	310	3
64		QUININDE	LA UNION	1994	25
65		QUININDE	CHURA	589	22
66		RIO VERDE	CHONTADURO	373	2
67		RIO VERDE	CHUMUNDE	497	24
68		RIO VERDE	LAGARTO	408	16
69		SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL	240	16
70		SAN LORENZO	CONCEPCION	339	16
71		SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHABI	157	12
72		SAN LORENZO	SANTA RITA	542	170
73		SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL	385	0
74		SAN LORENZO	CALDERON	506	312
75		SAN LORENZO	CARONDELET	405	147
76		SAN LORENZO	TULULBI /RICAURTE	600	75
77		SAN LORENZO	URBINA	378	45
78	GUAYAS	COLIMES	COLIMES	1667	0
79		COLIMES	SAN JACINTO	703	0
80		DAULE	LA AURORA	8830	0
81		DAULE	LAS LOJAS	544	0
82		DAULE	LIMONAL	497	0
83		DAULE	MAGRO	38	0
84		EL EMPALME	EL ROSARIO	896	0



85		EL EMPALME	GUAYAS/PUERTO NUEVO	1001	0
86		GUAYAQUIL	PASCUALES	23704	0
87		MILAGRO	CHOBO	223	0
88		NARANJAL	JESUS MARIA	291	0
89		NARANJAL	SAN CARLOS	285	0
90		NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	291	0
91		PEDRO CARBO	SABANILLA	583	0
92		SALITRE	BOCANA	75	0
93		SAMBORONDON	LA PUNTILLA (SATELITE)	3029	0
94	LOJA	CALVAS	SANGUILLÍN	132	0
95		CELICA	TNTE. M. RODRÍGUEZ LOAYZA	135	10
96		CHAGUARPAMBA	AMARILLOS.	46	5
97		CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	61	5
98		ESPÍNDOLA	EL AIRO	84	0
99		CATAMAYO	GUAYQUICHUMA	55	8
100		LOJA	CHANTACO	134	41
101		LOJA	JIMBILLA	26	5
102		LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	130	4
103		PINDAL	12 DE DICIEMBRE	143	28
104		PINDAL	CHAQUINAL	145	16
105		PINDAL	MILAGROS	58	0
106		PUYANGO	EL ARENAL	65	0
107		QUILANGA	FUNDOCHAMBA	167	66
108		QUILANGA	QUILANGA/ LA PAZ	223	88
109		QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	119	50
110		PALTAS	SAN ANTONIO	89	3
111		SARAGURO	EL TABLÓN	118	46
112		SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULOG	47	6
113		SARAGURO	SUMAYPAMBA	99	13
114	SOZORANGA	NUEVA FÁTIMA	82	3	
115	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	44	0	
116	ZAPOTILLO	CAZADEROS	112	0	
117	ZAPOTILLO	GARZAREAL	213	17	
118	ZAPOTILLO	LIMONES	42	0	
119	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	92	12	
120	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	487	0

121		VENTANAS	CHACARITA	497	0	
122		QUEVEDO	LA ESPERANZA	178	0	
123		VENTANAS	LOS ANGELES	167	0	
124		BUENA FE	PATRICIA PILAR	1198	0	
125	MANABÍ	24 DE MAYO	SIXTO DURAN BALLEN	295	0	
126		CHONE	CHIBUNGA	688	0	
127		EL CARMEN	WILFRIDO LOOR	244	0	
128		EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	654	0	
129		EL CARMEN	MANGA DEL CURA	1544	1	
130		FLAVIO ALFARO	NOVILLO	479	0	
131		FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	355	0	
132		JIPIJAPA	LA UNION	348	0	
133		JIPIJAPA	PUERTO CAYO	365	0	
134		JIPIJAPA	MEMBRILLAL	111	0	
135		MONTECRISTI	LA PILA	290	244	
136		PEDERNALES	ATAHUALPA	259	0	
137		PEDERNALES	10 DE AGOSTO	499	0	
138		PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	513	0	
139		PICHINCHA	BARRAGANETE	269	0	
140		SANTA ANA	LA UNION	621	0	
141		TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	402	0	
142		MORONA SANTIAGO	ALSHI /9 DE OCTUBRE	MORONA	99	52
143			GRAL. PROAÑO	MORONA	411	199
144			SAN ISIDRO	MORONA	153	27
145	RIO BLANCO		MORONA	269	103	
146	SAN MIGUEL DE CONCHAY		LIMON INDANZA	63	5	
147	SAN LUIS DEL ACHO		SANTIAGO	177	57	
148	SANTA MARIANITA DE JESUS		SUCUA	134	21	
149	16 DE AGOSTO		PALORA	246	56	
150	SANGAY		PALORA	87		
151	SHIMPIS		LOGROÑO	158	29	
152	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS		SAN JUAN BOSCO	563	90	
153	SANTIAGO DE PANANZA		SAN JUAN BOSCO	718	149	
154	PAN DE AZUCAR		SAN JUAN BOSCO	661	118	
155	SAN JUAN BOSCO			4350 *	333	
156	SAN CARLOS DE LIMON		SAN JUAN BOSCO	782	60	
157	COPAL		SANTIAGO	97	65	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

158		BERMEJOS	GUALAQUIZA	108	86	
159	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	829	538	
160		ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	724	0	
161		QUIJOS	SUMACO	61	6	
162		CHACO	GONZALO DÍAZ DE PINEDA	134	14	
163		CHACO	LINARES	57	0	
164		CHACO	SARDINAS	115	62	
165		PASTAZA	ARAJUNO	ARAJUNO	340	0
166			MERA	MERA	179	0
167	MERA		SHELL	428	2	
168	PASTAZA		FATIMA	138	0	
169	PASTAZA		POMONA	43	0	
170	PASTAZA		TARQUI	381	0	
171	PASTAZA		VERACRUZ	228	0	
172	SANTA CLARA		SAN JOSE	136	0	
173	SANTA CLARA		SANTA CLARA	112	0	
174	PICHINCHA	RUMIPAMBA	RUMIÑAHUI	325	0	
175		MINDO	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1489	84	
176		PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	175	0	
177		PUERTO QUITO	PUERTO QUITO	797	65	
178	TUNGUARAHUA	BAÑOS	LLIGUA	136	59	
179		MOCHA	PINGUILI	176	0	
180	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINTZA	122	13	
181		CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO DORADO	89	0	
182		CHINCHIPE	CHITO	160	62	
183		CHINCHIPE	EL CHORRO	62	41	
184		CHINCHIPE	LA CHONTA	124	94	
185		CHINCHIPE	PUCAPAMBA	145	140	
186		CHINCHIPE	SAN ANDRES	124	64	
187		CHINCHIPE	ZUMBA	570	130	
188		EL PANGUI	EL GUISMI	187	21	
189		EL PANGUI	PACHICUTZA	105	27	
190		EL PANGUI	TUNDAYME	128	117	
191		NANGARITZA	NUEVO PARAISO	138	22	
192		PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	213	71	
193		PALANDA	LA CANELA	143	76	

194		PALANDA	PALANDA	368	79
195		PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	104	14
196		PALANDA	VALLADOLID	310	137
197		PAQUISHA	BELLAVISTA	96	12
198		PAQUISHA	NUEVO QUITO	189	17
199		PAQUISHA	PAQUISHA	229	98
200		YACUAMBI	TUTUPALI	172	0
201		ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	101	20
202		ZAMORA	SABANILLA	105	63
203	GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL	EL PROGRESO	100	61
204		SANTA CRUZ	SANTA ROSA	128	51
205		SANTA CRUZ	BELLA VISTA	251	41
206		ISABELA	TOMAS DE BERLANGA	125	88
207		SAN CRISTÓBAL	SANTA MARÍA (FLOREANA)	14	2
208	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	370	3
209		LAGO AGRIO	JAMBELI	144	19
210		LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	353	14
211		CUYABENO	CUYABENO	96	0
212		CUYABENO	AGUAS NEGRAS	221	50
213		SUCUMBIOS	EL PLAYON DE SN. FRANCISCO	166	149
214		SUCUMBIOS	LA SOFIA	39	17
215		SUCUMBIOS	ROSA FLORIDA	108	31
216		PUTUMAYO	PALMA ROJA	282	5
217		PUTUMAYO	SANTA ELENA	32	1
218		SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	252	36
219		SHUSHUFINDI	SIETE DE JULIO	499	47
220		SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	175	10
221		SHUSHUFINDI	PANACOCOA	92	0
222		SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	357	1
223		CASCALES	EL DORADO DE CASCALES	549	65
224		GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	163	22
225		GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	115	6
226	ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	89	0
227		AGUARICO	YASUNI	76	15
229		AGUARICO	2	187	83
230		FCO.DE ORELLANA	EL DORADO	293	32
231		FCO.DE	SAN LUIS DE	338	2



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

		ORELLANA	ARMENIA		
232		FCO.DE ORELLANA	NUEVO PARAISO	262	2
233		FCO.DE ORELLANA	SAN JOSE DE GUAYUSA	208	0
234		FCO.DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	122	0
235		JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	108	0
236		LORETO	AVILA	472	10
237		LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	144	0
238		LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	354	3
239		LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO	200	0
240		LORETO	LORETO	620	15
241	SANTO DOMINGO DE TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	361	0
242		LA CONCORDIA	MONTERREY	603	0
243		LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	319	0
244		SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	737	0
245		SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	661	0
246		SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BÚA	707	0
247		SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSO	773	0
248	SANTA ELENA	SALINAS	GRAL. ENRÍQUEZ GALLO	269	0
249		SANTA ELENA	BALLENITA	230	0

- 1 Número de cambios de domicilio ejecutados en la jurisdicción
- 2 Número de cambios de domicilio a reversar (anular)  
\* Se valido el 100% de electores del cantón,
- 3 según datos de la Delegación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-180-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** en su artículo 78 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres (...);
- Que,** en su artículo 83 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

- Que,** en su artículo 240 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-2-3-2016** de 2 de marzo del 2016, expide el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que,** el Capítulo tercero del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, señala que las ecuatorianas o ecuatorianos, extranjeras o extranjeros que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía y se encuentre en goce de los derechos políticos, podrán proponer reclamación administrativa sobre los derechos políticos, podrán poner reclamación administrativa sobre el registro electoral ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales correspondientes por razón de territorio, acompañando, copia de cédula de ciudadanía o de identidad de los reclamantes y/o el formulario de cambio de domicilio electoral, a fin de justiciar el reclamo en los siguientes casos: **a)** Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior. **b)** Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea, constando en el sistema una dirección electoral distinta a la del formulario. **c)** Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado **c)** Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, se solicitó la inscripción y no se ejecutó;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas,

viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

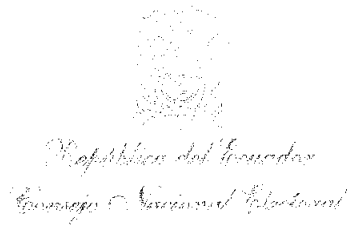
**Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88 )**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS;

**Que,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 240 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, una vez culminado el plazo de quince días contados desde el 15 al 29 de octubre de 2018, se han presentado, a través de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y Oficinas Consulares, un total de 52 reclamos administrativos;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0721-M de 30 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E), recomiendan la Pleno del Organismo, se proceda con la aceptación de los reclamos administrativos respecto a las inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, presentados por la ciudadanía a partir del 15 al 29 de octubre de 2018, a fin de proceder con la correspondiente actualización del registro electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,





En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0721-M de 30 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E),

**Artículo 2.-** Aprobar un total de cincuenta y dos (52) reclamos administrativos respecto a las inscripciones en el registro y cambios de domicilio, antes del cierre del registro electoral, presentados por la ciudadanía del 15 al 29 de octubre de 2018, a fin de proceder con la correspondiente actualización del registro electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Datos Personales		Dirección Electoral del Sistema (errónea)				Dirección Electoral del Reclamo Administrativo (correcta)			
	Nombres y Apellidos	Cédula	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona
1	CONTRERAS PALMA INGRID YANINA	0954754271	AZUAY	CUENCA	TOTORACO CHA		GUAYAS	GUAYAQUI L	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO
2	REASCOS AGUILAR MARCIA CECILIA	1001846490	CARCHI	BOLÍVAR	GARCIA MORENO	GARCÍA MORENO	IMBABURA	IBARRA	SAGRARIO	SAGRARIO
3	IMBAQUINGO IMBAQUINGO HECTOR FERNANDO	0401835921	CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	HUACA	HUACA	CARCHI	TULCÁN	JULIO ANDRADE	
4	HEREDIA LOPEZ TELMO ELEUTERIO	0600442099	CHIMBORA ZO	RIOBAMBA	LICAN		CHIMBORA ZO	CHAMBO	CHAMBO	
5	RAMIREZ TEL ANGELA MARIA GREGORIA	0904071883	EE.UU CANADA	ESTADOS UNIDOS	C.E. EN NEW JERSEY	.NEW YERSEY	GUAYAS	GUAYAQUI L	TARQUI	GARZOTA
6	VERGARA SAENZ SHIRLEY DELIA	0915820864	EE.UU CANADA	ESTADOS UNIDOS	C.E. EN NUEVA YORK	NUEVA YORK	GUAYAS	GUAYAQUI L	FEBRES CORDERO	ABEL GILBERT
7	MOREJON PAMIÑO DIEGO FERNANDO	1706390281	EE.UU CANADA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	C.E. EN NUEVA YORK	.NUEVA YORK	PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	TUMBACO
8	MONTALEZA CARLIN DEBORA EUNICE	0706711124	EL ORO	MARCABELI	MARCABELI		EL ORO	MACHALA	MACHALA	
9	MARÍN VERA ELISA SOCORRO	0802123398	ESMERALD AS	ESMERALD AS	ESMERALD AS	ESMERALD AS	ESMERALD AS	ESMERALD AS	SIMÓN PLATA-TORRES	LA TOLITA
10	MENDOZA AVILA MERCEDES RAMONA	1200917340	ESMERALD AS	ESMERALD AS	ESMERALD AS	5 DE AGOSTO	LOS RIOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO
11	BEDON ENDARA VERONICA GABRIELA	1708513815	EUROPA ASIA Y OCEANIA	ITALIA	C.E. EN MILAN	MILAN/MIL AN	BOLIVAR	GUARANDA	GABRIEL I VEINTIMILLA	
12	TORRES QUEZADA TOMMY LEANDRO	0929312973	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	LOMAS DE LA FLORIDA	GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO/DURAN	ELOY ALFARO/DURAN
13	BENAVIDES VERA FERNANDINA MARIBEL	1303400756	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	GUAYACAN ES	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO
14	GOMEZ VALENCIA ANGEL ALEXANDER	0913524674	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	GUAYAS	GUAYAQUI L	9 DE OCTUBRE	
15	QUIROZ LLUMI JOSE LEONARDO	0923511661	GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO/DURAN	ELOY ALFARO/DURAN	GUAYAS	GUAYAQUI L	PASCUALES	FLOR DE BASTION
16	MENOSCAL ALDAS LUIS GONZALO	0922433008	GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO/DURAN	ELOY ALFARO/DURAN	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA
17	MENDEZ MAGALLAN SUSANA LOURDES	0918022591	GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO/DURAN	ELOY ALFARO/DURAN	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA
18	FERNANDEZ PANTALEON EMPERATRIZ OLINDA	0905824454	GUAYAS	PLAYAS	GRAL.VILLAMIL/PLAYAS	PLAYAS	GUAYAS	GUAYAQUI L	MORRO	
19	CASTILLO VILLALONGA LUIS ALBERTO	0903847747	GUAYAS	PLAYAS	GRAL.VILLAMIL/PLAYAS	PLAYAS	GUAYAS	GUAYAQUI L	MORRO	
20	SALVADOR ZUÑIGA KEVIN JONATHAN	0929312932	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	NUEVA PROSPERINA	GUAYAS	GUAYAQUI L	TARQUI	LOMAS DE LA FLORIDA
21	ROBLES VALAREZO EDITH MAGALI	0923092480	GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL		GUAYAS	DURAN	DIVINO NIÑO	SECAP
22	DURAN MARIDUEÑA GUIDO DANIEL	0908901846	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	SANTA ELENA	SALINAS	VICENTE ROCAFUERTE	
23	BARRAZUETA GONZALEZ BFREN VINICIO	0912873957	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	SANTA ELENA	SALINAS	VICENTE ROCAFUERTE	
24	WATED BARREIRO ALBERTO WILLIAM	0912530748	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI	SANTA ELENA	SALINAS	VICENTE ROCAFUERTE	

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

25	TRUJILLO REYES FREDDY GIOVANNI	0955248604	GUAYAS				GUAYAS	SAMBORONDON	LA PUNTILLA(SATELITE)	LA PUNTILLA(SATELITE)
26	CALDERON INTRIAGO SIRLEY PAOLA	1204418717	LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO NORTE	LOS RIOS	QUEVEDO	GUAYACAN	
27	GREFA ALVARADO KATTY ELIZABETH	2100640065	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	PATUCA	SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALES	EL DORADO DE CASCALES
28	MASHUMPAR SUMPINANCH ANCHUMIR ELENA	1400603872	MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	SEBASTIAN	MORONA SANTIAGO	TAISHA	TAISHA	TAISHA
29	BARZOLA MORAN CARLOS ALFREDO	0921696522	MORONA SANTIAGO	MORONA	MACAS		GUAYAS	NOBOL / PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS
30	SALAZAR MALLAMA DIEGO ANIBAL	0401826052	PICHINCHA	QUITO	LA ECUATORIANA	2 DE FEBRERO	CARCHI	TULCAN	JULIO ANDRADE	
31	ALMEIDA SALCEDO AMPARO DEL ROSARIO	1711473940	PICHINCHA	QUITO	SAN BARTOLO	QUITO SUR	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	
32	TRIVIÑO OVIEDO RICARDO PAUL	1721396388	PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	POMASQUI	PICHINCHA	QUITO	JIPIJAPA	EL INCA
33	SEVILLA AVILES FERNANDO XAVIER	1706780457	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SAN RAFAEL		PICHINCHA	QUITO	JIPIJAPA	LOS LAURELES
34	SEVILLA GALARZA DANIEL	1720992906	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SAN RAFAEL		PICHINCHA	QUITO	JIPIJAPA	LOS LAURELES
35	GALARZA TERNEUS MARIA DE LOURDES	1708115348	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SAN RAFAEL		PICHINCHA	QUITO	JIPIJAPA	LOS LAURELES
36	ANDRADE TORRES JACK FERNANDO	1102326665	PICHINCHA	QUITO	PONCEANO	PONCEANO ALTO	PICHINCHA	QUITO	NAYON	
37	CLAVIJO BASANTES NANCY YOLANDA	1709055741	PICHINCHA	QUITO	PONCEANO	PONCEANO ALTO	PICHINCHA	QUITO	NAYON	
38	GARCIA CAMPUZANO ANJA	1751691252	PICHINCHA				PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO	IÑAQUITO
39	ROBALINO SANDOVAL FRANCISCA MARIANELA	1802536902	PICHINCHA	QUITO	COTOCOLLAO	QUITO NORTE	PICHINCHA	QUITO	EL CONDADO	EL CONDADO
40	TOPON GUAMAN MARIA ISABEL	1700706276	PICHINCHA	QUITO	COCHAPAMBA	PULIDA	PICHINCHA	QUITO	PONCEANO	LA OFELIA
41	GALLARDO LOGRO LUIS FRANKLIN	1726095910	PICHINCHA				PICHINCHA	QUITO	SOLANDA	REGISTRO CIVIL
42	SUAREZ SEVERINO SANDRA SHIRLEY	0921988887	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	ZONA 1	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA
43	MASACHE ARMIJOS ELOY EDUARDO	1102257688	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	AKIWARI	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	SANTA CECILIA
44	QUEZADA SARANGO MACRINA DE JESUS	1900368992	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	AKIWARI	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	SANTA CECILIA
45	LUDEÑA GUILLIN DARWIN EDUARDO	2100222930	SUCUMBIOS	SHUSHUPINDI	SHUSHUPINDI	CUMANDA	SUCUMBIOS	SHUSHUPINDI	SHUSHUPINDI CENTRAL	SHUSHUPINDI CENTRAL
46	GREFA TANQUILA MARIO CESAR	2100059944	SUCUMBIOS	SHUSHUPINDI	SHUSHUPINDI	CUMANDA	SUCUMBIOS	SHUSHUPINDI	SHUSHUPINDI CENTRAL	SHUSHUPINDI CENTRAL

47	CORDOVA GONZALEZ ANA MERCEDES	1714989819	TUNGURA HUA	AMBATO	SAN BARTOLOM E	SAN BARTOLOM E	PICHINCHA	QUITO	SAN BARTOLO	EL CALZADO
48	GONZALEZ VEGA NAISHA RENATA	1724494735	TUNGURA HUA	AMBATO	SAN BARTOLOM E	SAN BARTOLOM E	PICHINCHA	QUITO	BELISARIO QUEVEDO	LAS CASAS - LA GRANJA
49	GARZON MORENO LAURA ALEXANDRA	1712252251	TUNGURA HUA	AMBATO	IZAMBA		AZUAY	CUENCA	MACHANGAR A	MACHANGA RA
50	QUINTANILLA AYALA LEONARDO XAVIER	0501804090	TUNGURA HUA	AMBATO	IZAMBA		AZUAY	CUENCA	MACHANGAR A	MACHANGA RA
51	VELASTEGUI FLORES CRISTIAN FERNANDO	0603949173	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	CHIMBORA ZO	RIOBAMBA	MALDONADO	
52	MONTERO SOTOMAYOR MIRKA MIRELLA	1150543120	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ZUMBA	ZUMBA	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, en la página web institucional, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

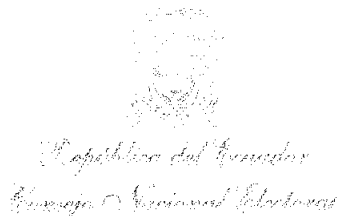
### **PLE-CNE-181-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos



que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** en la provincia de Los Ríos existen 13 cantones, 42 parroquias, 25 urbanas y 17 rurales. Por parte del Consejo Nacional Electoral se han creado en la provincia 52 zonas electorales, 27 urbanas y 25 rurales;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0620-M de 12 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Registro Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica un criterio jurídico con respecto a la situación de límites territoriales a nivel nacional y “si es procedente efectuar la actualización de jurisdicción de la zona electoral Matilde Esther”;
- Que,** La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0658-M de 29 de octubre de 2018, concluye que “NO es procedente realizar la actualización de la jurisdicción de la zona electoral Matilde Esther, puesto que no cumple con el “estatus” de estar constituida legalmente, toda vez que no se ha expedido la ley correspondiente y su respectivo registro”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la actualización de la zona electoral urbana Matilde Esther, de la parroquia General Elizalde/Bucay, del cantón General A. Elizalde, de la provincia de Guayas;

**Que,** con Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales Rurales, Zona Matilde Esther, de la provincia de Los Ríos, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0716-M de 29 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), dan a conocer: "... Una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral los documentos remitidos por el CONALI y en base al criterio jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se concluye que es necesario actualizar la jurisdicción provincial, cantonal y parroquial de la zona electoral Matilde Esther a su estado anterior, en la parroquia rural Febres Cordero, cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, conforme a los parámetros y procedimientos de creación y actualización de zonas electorales rurales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales Rurales, Zona Matilde Esther, de la provincia de Los Ríos, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0716-M de 29 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-6-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, mediante la que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la actualización de la zona electoral urbana Matilde Esther, de la parroquia General Elizalde/Bucay, del cantón General A. Elizalde, de la provincia de Guayas.

**Artículo 3.-** Aprobar la actualización de la jurisdicción provincial, cantonal y parroquial de la zona electoral Matilde Esther a su estado anterior, en la parroquia rural Febres Cordero, cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, conforme a los parámetros y procedimientos de creación y actualización de zonas electorales rurales aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional de Registro Electoral (E) y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas y Los Ríos, para su cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-182-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán

en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** el cantón Loja de la provincia de Loja, contaba con una división político administrativa con 4 parroquias urbanas; Sucre, El Sagrario, El Valle y San Sebastián; con fecha 12 de agosto de 2014, se expide la Reforma a la Ordenanza que delimita y estructura las parroquias urbanas del cantón Loja, la cual define que las parroquias que “forman parte de la Cabecera Cantonal de Loja son: San Sebastián, El Sagrario, El Valle, Carigán, Sucre y Punzara”, creándose de esta forma 2 nuevas parroquias urbanas: Carigán y Punzara, a partir de la modificación de los límites de sus 4 parroquias urbanas anteriores. Al reestructurarse territorialmente las parroquias urbanas del cantón se produce una redistribución poblacional y por ende de electores, los cuales se encuentran concentrados principalmente en las parroquias de Sucre y El Valle;
- Que,** la Delegación Provincial ejecutó un proceso exitoso de creación de 15 zonas electorales urbanas en las parroquias Sucre, Carigán y Punzara, como medida principal para descongestionar los electores de las parroquias Sucre y El Valle y se implementaron también brigadas de cambios de domicilio puerta a puerta para trasladar a los electores a la nueva parroquia y zona donde residen. A pesar de los resultados positivos de los mencionados esfuerzos de la Delegación Provincial, mediante memorando Nro. CNE-DPL-2018-1314-M de 25 de octubre de 2018, se solicita a la Dirección Nacional de Registro Electoral, se realice una distribución uniforme de ciudadanos en las 6 parroquias urbanas y zonas electorales del cantón Loja, a partir de la dirección domiciliaria de los electores;
- Que,** con informe de “Actualización del Registro Electoral de las parroquias urbanas del cantón Loja”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0705-M de 29 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), dan a conocer que: **1.** Del total del electorado de la cabecera cantonal de Loja, fue posible realizar una reubicación del 12.6% de los electores cuyas direcciones describían el barrio en el cual residen. **2.** Los electores cuyas direcciones no fueron encontradas o no especifican una dirección domiciliaria deberán mantener su dirección electoral actual; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la actualización del domicilio electoral de los 20.530 electores reubicados hacia su parroquia y zona electoral de residencia; y,



En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe de “Actualización del Registro Electoral de las parroquias urbanas del cantón Loja”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0705-M de 29 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización del domicilio electoral de los 20.530 electores reubicados hacia su parroquia y zona electoral de residencia, de acuerdo a los siguientes resultados:

<b>Parroquia</b>	<b>Traslado de Electores</b>
Sucre	6.777
San Sebastián	2.307
El Sagrario	2.056
Valle	2.231
Carigán	3.172
Punzara	3.987

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Registro Electoral (E), a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para su conocimiento y trámite pertinente.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-183-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los

derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)”;*

- Que,** en la Edición Especial Registro Oficial N.º 547, de 19 de septiembre de 2018, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nueva Troncal, con jurisdicción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, expedida por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales, de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: “*No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1100-M-A de 30 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia; y, Presupuesto para la elección de autoridades de la Junta Parroquial Rural Nueva Troncal, del cantón Cascales, de la provincia de Sucumbíos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1100-M-A de 30 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia; para la elección de autoridades de la Junta Parroquial Rural Nueva Troncal, del cantón Cascales, de la provincia de Sucumbíos; actividades que serán financiadas con el presupuesto aprobado para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación de Gestión Estratégica y Planificación, realicen los trámites pertinentes para legalizar las reformas presupuestarias internas con el presupuesto electoral 2019.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, al Director Nacional Administrativo, a la Directora Nacional de Registro Electoral (E), al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional de Logística, al Director Nacional de Capacitación Electoral, al Director Nacional de Procesos en el Exterior, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, al Director Nacional de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electoral, al Director Nacional de Planificación y Proyectos, al Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, al Director Nacional de Estadística, a la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, Directora Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia; y, Presupuesto para la elección de autoridades de la Junta Parroquial Rural Nueva Troncal, del cantón Cascales, de la provincia de Sucumbíos; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se deja constancia que el mencionado proceso se realizará el 24 de marzo de 2019, por lo tanto, las Disposiciones Generales y la Matriz de Riesgo y Contingencia, serán las mismas que fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone a la señorita Secretaria General notifique la presente resolución al Ministerio de Finanzas, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes octubre del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

**PLE-CNE-184-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

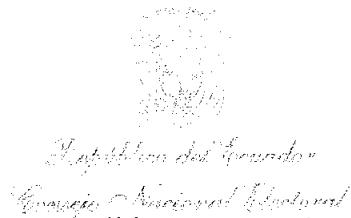


*República del Ecuador*  
*Función Electoral*

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”;*
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*

- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)”*;
- Que,** en la Edición Especial Registro Oficial N.º 547, de 19 de septiembre de 2018, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nueva Troncal, con jurisdicción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, expedida por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales, de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta las *“NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO”* de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: *“No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establecen los requisitos, formas y modalidades para la





presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

## CONVOCA

**Artículo 1.-** De manera obligatoria, a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, domiciliados en la parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 2.-** Podrán presentar candidatas y candidatos para Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, las organizaciones políticas de carácter nacional, y aquellos con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, que consten inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; así como también, las alianzas electorales debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

**Artículo 3.-** Para la inscripción de las candidaturas de la dignidad de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, lo podrán hacer quienes ejerzan la representación legal de la organización política, procuración común o sus representantes en el caso de alianzas, y deberán seguir el procedimiento establecido en la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral, para este efecto.

**Artículo 4.-** Las candidaturas para la dignidad de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, se presentarán ante la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, **desde el jueves 22 de noviembre de 2018 hasta el viernes 21 de diciembre de 2018, en el horario de 08h30 a 17h00.**

**Artículo 5.-** Las candidaturas de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**Artículo 6.-** Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas; así como, observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

**Artículo 7.-** El estado, a través del presupuesto asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

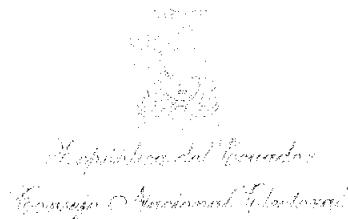
**Artículo 8.-** La campaña electoral iniciará desde el **martes 5 de febrero de 2019, hasta las 23h59 del jueves 21 de marzo de 2019.**

**Artículo 9.-** Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

**Artículo 10.-** Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) horas después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas, en lo que corresponde a la jurisdicción de la parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 11.-** Las votaciones se realizarán el **domingo 24 de marzo de 2019**, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos, en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

### **PLE-CNE-185-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta del Organismo, encargada de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales,

por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la "Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018", publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141’979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas,** realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de

Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1021-M de 17 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales,

adjunta los diseños de Documentos Electorales, Papeletas Electorales y Componentes del Paquete Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1021-M de 17 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar los diseños de Documentos Electorales, Papeletas Electorales y Componentes del Paquete Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, la impresión de Documentos Electorales, Papeletas Electorales y Componentes del Paquete Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia del proceso electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone a la señorita Secretaria General, notifique a las Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

**PLE-CNE-186-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta del Organismo, encargada de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

**Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”;*

**Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”; (...), “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El*

*Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

**Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...); Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

**Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

**Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”;*

**Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, expresa que: *“Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido.”;* (...), *“1. Diagnóstico de la situación actual”;* (...), *“2. Objetivos generales y*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

específicos; y,”; (...), “3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos”; (...), “4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión”; (...), “Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente”; y,

**Que,** el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que: “Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán:”; (...), “1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral”; (...), “2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo”; (...), “3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno”; (...), “4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral”; (...), “5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política”; (...), “Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral”.

### **EXHORTO**

Exhortar a las organizaciones políticas, a sus representantes y/o directivos, a las candidatas y candidatos de elección popular, a incorporar en los planes de trabajo que se presentarán para las Elecciones Seccionales 2019, en los niveles provincial, cantonal y parroquial, lo siguiente:

- a. Programas específicos encaminados a fortalecer la protección y garantía de los derechos en virtud de exploración y resultados de proyectos innovadores que vinculan a instituciones ecuatorianas de manera transversal y multisectorial;
- b. Diseño de políticas de promoción y construcción de la equidad e inclusión social, con énfasis en la igual de acceso a las nuevas tecnologías; y,
- c. Propuestas de mecanismos que profundicen la participación colaborativamente para generar y potenciar redes de investigación, en los ámbitos nacional e internacional, en beneficio de la sociedad.

Disponer a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, a las Juntas Provinciales Electorales, al Instituto de la Democracia y a sus Direcciones Regionales, contemplen y promuevan en los talleres y capacitaciones para las Elecciones Seccionales 2019, las propuestas de políticas, líneas de acción y estrategias de articulación que se puedan establecer en virtud de este documento.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Secretaría General se encargarán de la difusión del presente exhorto a través de los medios de comunicación institucional del Consejo Nacional Electoral y los casilleros electorales de las organizaciones políticas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

#### **PLE-CNE-187-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta del Organismo, encargada de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el 19 de septiembre de 2018 mediante Oficio Nro. DPE-DP-2018-0477-O, la Dra. Gina Benavides, Defensora del Pueblo (e) puso en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Defensorial No. 071-DPE-DD-REV.EXP-2018 mediante la cual resolvió “Requerir al Consejo Nacional Electoral que, en consulta y participación con los Yasunidos, se realice una auditoría independiente al proceso administrativo de verificación de firmas presentadas que inició el 12 de abril de 2014 y cuyo expediente completo reposa en esa Institución. De verificarse irregularidades en el proceso, el propio CNE deberá disponer las acciones que reparen los derechos vulnerados, incluida la falta de convocatoria a consulta popular.”;
- Que,** el 1 de octubre de 2018 mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0695-OF, el Prosecretario encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dr. Antonio Ricardo Navas Endara, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-100-06-09-2018 de 6 de septiembre de 2018, que en su artículo 1 resuelve “Poner en conocimiento el Informe de la Coordinación Técnica, sobre las denuncias del “Colectivo Yasunidos” al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita un pronunciamiento respecto del contenido del informe, previo a la Resolución del Pleno del CPCCS-T.”;
- Que,** el 01 de octubre de 2018 mediante trámite externo No. CNE-SG-2018-8511-EXT, el señor Jorge Espinosa Estrella, miembro del “Colectivo Yasunidos”, solicita que “de manera inmediata se responda a este informe”, refiriéndose al contenido del informe notificado con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-100-06-09-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-23-10-2018-T** de 23 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.-** Realizar una auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el “Colectivo Yasunidos”, auditoría que se la realizará en atención de la Resolución Defensorial No. 071-DPE-DD-REV.EXP-2018 de la Defensoría del Pueblo y de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-100-06-09-2018 de 06 de septiembre de 2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Nombrar una comisión que se encargará de organizar y dirigir la auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el “Colectivo Yasunidos”. La comisión estará conformada de la siguiente manera: a) Un delegado o delegada del Pleno del Consejo Nacional Electoral; b) Un delegado o delegada de la Academia; c) Un delegado o delegada de la Comisión Nacional Anticorrupción. **Artículo 3.-** La comisión que realizará el proceso administrativo de auditoría, tendrá las

siguientes atribuciones: a) Realizar el reconocimiento del estado actual de los formularios entregados por el “Colectivo Yasunidos” el 12 de abril de 2014, con la presencia de un notario del cantón Quito, de conformidad con el artículo 18 numeral 7 de la Ley Notarial. b) Emitir informes sobre el procedimiento de auditoría, de oficio o a petición de parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral o de los veedores y veedoras acreditados. c) Solicitar información a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral cuando lo considere pertinente. d) Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe final de la auditoría realizada al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el “Colectivo Yasunidos”. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de 15 días desde la conformación de la Comisión.

**Artículo 4.-** Solicitar al “Colectivo Yasunidos”, a la Defensoría del Pueblo y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a enviar delegados y delegadas para la conformación de la veeduría que acompañará el proceso de auditoría”;

**Que,** con oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2018-0372-OF de 26 de octubre de 2018, el doctor Julio César Trujillo Vásquez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da a conocer: “... En respuesta al oficio No. CNE-SG-2018-000781-Of de 23 de octubre de 2018, y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-10-23-10-2018-T, Artículo 4.- Solicitar al “Colectivo Yasunidos”, a la Defensoría del Pueblo y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a enviar delegados y delegadas para la conformación de la veeduría que acompañará el proceso de auditoría, me permito poner en su conocimiento los nombres de los dos delegados que representarán al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: **1.** Carlos Fernando Jarrín Machucha; y, **2.** José Efraín Molina Reyes”; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2018-0372-OF de 26 de octubre de 2018, del doctor Julio César Trujillo Vásquez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

**Artículo 3.-** Conformar la veeduría que acompañará el proceso de auditoría, que está integrada entre otros, por delegados del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:

#### **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

- 1.** Carlos Fernando Jarrín Machucha; y,
- 2.** José Efraín Molina Reyes

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al doctor Ramiro Ávila Santamaría, al doctor Pablo Piedra Vivar y doctora Patricia Carrión Carrión, en los correos electrónicos: [pabloarturo10@hotmail.com](mailto:pabloarturo10@hotmail.com), [info@yasunidos.org](mailto:info@yasunidos.org), y/o en la ciudad de Quito, en la Calle Alejandro Valdez N24-33 y Av. La Gasca, y en la Av. 6 de Diciembre N24-533 y Colón; a la Comisión Nacional Anticorrupción; a la Defensoría del Pueblo; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la doctora Claudia Storini, Delegada de la Academia; al doctor Simón Espinosa Cordero, Delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción; y, al abogado Diego Andrés Zambrano Álvarez, Delegado del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12**

### **PLE-CNE-188-31-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta del Organismo, encargada de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los

derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

**Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

**Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectos o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes. Distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

**Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“...Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección”;*

**Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de sesión ordinaria de viernes 23 de marzo de 2018, el pleno del Consejo Nacional Electoral